

PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ELSA ISABET HURTADO TAMAYO
DEMANDADO: SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ y ZAMIRA NASSAR CURE
RADICADO: 680013103011 2023 00181 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 3 de agosto del 2023.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023 00181-00

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DECLARATIVA DE LESIÓN ENORME EN CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderado judicial por ELSA ISABET HURTADO TAMAYO contra SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ y ZAMIRA NASSAR CURE, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

De conformidad con la solicitud elevada con la demanda (*pág. 14 – 16, PDF03*) y por encontrarla ajustada a derecho, se concederá a la demandante el amparo en pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del C.G.P., con las consecuencias procesales a que lo sujeta la ley.

En punto de la medida cautelar solicitada, la misma se decretará sin exigir la caución contemplada en el numeral 2 del artículo 590 *ibídem*, habida cuenta de la concesión del amparo de pobreza (*art. 154 C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE LESIÓN ENORME EN CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada a través de apoderado judicial por ELSA ISABET HURTADO TAMAYO contra SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ y ZAMIRA NASSAR CURE. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a ZAMIRA NASSAR CURE, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, teniendo como su dirección de notificación judicial electrónica la reportada en la demanda; para la verificación de la entrega, la parte actora podrá *«utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos»*.

SEGUNDO.- EMPLAZAR al demandado SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase con lo propio por Secretaría.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ELSA ISABET HURTADO TAMAYO
DEMANDADO: SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ y ZAMIRA NASSAR CURE
RADICADO: 680013103011 2023 00181 00

CUARTO.- CONCEDER amparo en pobreza a la demandante ELSA ISABET HURTADO TAMAYO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P., con los efectos de que trata el artículo 154 *ibidem*.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble con folio de matrícula No. 303-101036 de propiedad del demandado SANTIAGO RUEDA ÁLVAREZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble con folio de matrícula No. 303-101035 de propiedad de la demandada ZAMIRA NASSAR CURE. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEXTO.- RECONOCER personería a ÉDGAR NIÑO GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.105.512, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 335.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*PDF04*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 082 del 08 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e274ec43749e943d47b39f449301119fb7d3f0cdb832529bae75bb9afa25e0**

Documento generado en 04/08/2023 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>